arroniz salvador navarro, andres gaspar diez luis de
aroca, don Gerónimo de santa cruz, don Antonio de Tenca,

Siendo el Juan de Herrera mayordomo
receptor Francisco Ximenez duque Juan de Jumilla
y Isidro de Lorca, Juan de Lison Gines de Alvacete
Gerónimo Paez Francisco Hernandez Luis Salcar,

Pregonese en XXV de agosto de 1571 XXIX ordenanza que ninguna persona baque carga sin meter carga de qualquier genero lo qual se entiende con los forasteros, a los quales se cedula el señor corregidor y el que alli mandare sin que se lleven dichos maya firmas escrivano porque no sean de llevar dichos algunos el carro y las bestias etc.

los dichos señores confirieron en quanto al
proveimiento de la ciudad e bastecimiento della, y el
desorden que ay en los tanelleros e harrieros
e otras personas forasteras los quales trayen
do de los lugares donde son vecinos y de otras partes
trigo vino cevada y otras mercaderias y man
tenimientos pasan adelante a lo vender
e otras vezes vendiendo lo en los caminos y otros
lugares de la comarca, vienen a esta ciudad
e sus huertas a comprar frutas y otras cosas
e llevan sus carros e bagajes cargados lo qual
se remediara con que ninguna persona de fuera
de la dicha ciudad pueda sacar carga de ninguna mercade
ria frutas ni otras cosas della, sin que aya
traido carga de otra cosa a vender ~~[illegible]~~ lo para
vezino della por lo qual lo proveyeron e mandaron a que
para que de aqui adelante se guarde y execute en las
personas que contra ninguna dellas en pena de mil mrs
repartidos por tercias partes conforme a la orden
e para que aya quien e razon con los que metieren las dichas
cargas o carros cargados e se de licencia a los que las ovieren de sacar
de la dicha ciudad an de acudir a los señores corregidor o alcalde mayor
para que la den sin que se entienda en ello en nuestra alguna
porque no se les a de llevar dichos de firma ni otra cosa por las
dichas licencias ni manifiestos lo qual mandaron que se pregone